



CONTRATO No. 155/2016
CONSULTORIA INDIVIDUAL NO. CI-002/2016

SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL TECNICO DIBUJANTE
CONTRATO DE PRESTAMO No. 2369/OC-ES

Nosotros: **MANUEL ORLANDO OUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**,

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de **MINISTRO**, institucion que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y **DIOSIS GUADALUPE ANGEL MARTINEZ**,

actuando en mi caracter personal; quien en el transcurso del presente instrumento me denominare **LA CONSULTORA**"; convenimos en celebrar el presente contrato de prestacion de servicios, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a traves del Contrato de Prestamo Niimero 2369/OC-ES y en nuestros caracteres **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de Consultoria, de conformidad a las Politicas para la Seleccion y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo; los Terminos de Referencia de consultoria Individual CI-002/2016; no objecion del ente financiero, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias de acuerdo con las clausulas que a continuaci6n se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoria Individual denominada: "TECNICO DIBUJANTE", bajo las condiciones detalladas en los Terminos de Referencia, con la finalidad de apoyar en la preparacion de documentacio relacionada a la gestion de adquisicion de inmuebles y a la formulacion del Plan de.



Reasentamiento (PAR), estudios de viabilidad social y la solución de condiciones previas para la adquisición de los inmuebles para el proyecto, con el objeto primordial de liberar oportunamente las áreas que serán necesarias para la ejecución de las obras físicas relacionadas al proyecto: Mejoramiento Camino Rural USU46S, Tramo Tierra Blanca (USU 075)- Cantón California- San Hilario- Sitio El Corral-Salinas El Zompopero, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután. La consultora trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, desarrollando las actividades detalladas en el romano V. ALCANCE DE LOS SERVICIOS, y demás condiciones detalladas en los Términos de Referencia de la Consultoría Individual, antes relacionada. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Términos de Referencia; b) Currículo presentado por la Consultora; c) Propuesta Técnica y Económica; d) Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha nueve de agosto de 2016; e) notificación del Contratante a la Consultora de que se le ha adjudicado el contrato; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas al contrato si las hubiere; y h) otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las Partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD. La Consultora, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a través del gerente del proyecto, quien será apoyado por la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la Dirección de Planificación de la Obra Pública en la supervisión del trabajo que corresponda al apartado de derechos de vía y reasentamientos, quedando bajo la responsabilidad del Gerente la evaluación del desempeño, la cual se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades al Ministerio. Para efectos prácticos en la estructura para la gestión técnica de los Derechos de Vía y Reasentamientos dependerá también del Especialista de Derechos de Vía. Por parte de la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas, está designado un Coordinador que será el enlace, para todos los aspectos relacionados con la consultoría en el apartado de derechos de vía. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante se obliga a pagar a la consultora hasta la cantidad de CUATRO MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$4,050.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales de



NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$900.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicado en el romano VII. INFORMES y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. De no completarse el mes de servicio, deberá realizarse el pago en forma proporcional a los días que ha laborado la consultora. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos a la consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de la consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. CLAUSULA QUINTA: PLAZO. El plazo para la ejecución de la consultoría es de carácter temporal por un periodo de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Gerente del Proyecto. Durante la ejecución de la consultoría, el ministerio pondrá a disposición sin limitarse a ello los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehículos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informáticos, comunicación, espacio físico dentro de la oficina de campo o Institución con lo requerido, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los presentes Términos de Referencia. CLAUSULA SEXTA: CESION DEL CONTRATO. La Consultora no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLAUSULA SEPTIMA: PRODUCTOS ESPERADOS. La Consultora se obliga a presentar a satisfacción del MINISTERIO a través del Gerente del Proyecto, lo establecido en el Romano VII. INFORMES de los Términos de Referencia de la Consultoría Individual, de acuerdo a detalle siguiente: 1. Informes Mensuales y final en el que se destaquen los aspectos importantes de los componentes que se desarrollen, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Resultado de la Documentación Técnica elaborada y debidamente aprobada por el Coordinador del Proyecto por parte de SGAIRI; b) Resultado de las inspecciones ejecutadas. 2) Informes Especiales solicitados por la Dirección de Planificación de la Obra Pública a través de la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamiento Involuntarios, que estén relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos. CLA



OCTAVA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo con los mismos procedimientos del presente instrumento, previa No Objeción del BID. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía siguiente: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estará vigente por el plazo contractual, el cual se contará a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES DE LA CONSULTORA:** La Consultora se obliga a apoyar al Especialista en Derechos de vía en la consecución de objetivos tanto de la presente consultoría como la del especialista que juntamente suman para obtener los productos del servicio requerido, quien trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir al menos los siguientes aspectos y actividades y sus actividades serán desarrolladas físicamente al 100% en el proyecto, es decir en la oficina de campo, cuando se requiera y fuere necesario en la oficina central del Ministerio, se desplazará a la misma para entregar o recibir insumos técnicos que forman parte del desarrollo de la consultoría. La Consultora se obliga a realizar las siguientes actividades: a) realizar los documentos técnicos y gestiones necesarias para la conformación de expedientes de adquisición de inmuebles que serán ocupados, parcial o totalmente a favor del Gobierno y Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, según el detalle que se presenta a continuación deberá gestionar y obtener: los documentos de identidad, propiedad y/o posesión, y otros; los permisos de ingreso para realizar línea y exclusivamente mediciones y estudios necesarios para las gestiones técnicas y legales de adquisición de inmuebles y los permisos de ingreso de maquinaria; b) Elaborará planos taller y como construidos que son requeridos para documentar y respaldar la ejecución del proyecto, dependerá para estas

actividades del Gerente del Proyecto o del que este delegue; c) La Consultora, a partir del diseño geométrico final aprobado del proyecto, y/o de modificaciones de este elaborará los planos individuales de afectación de cada propiedad a intervenir por el proyecto; d) Será responsabilidad de la Consultora, la revisión de los documentos correspondientes a los avalúos de inmuebles, tanto en campo como de oficina; e) Será responsabilidad de la Consultora, acompañar a la Gerencia Legal Institucional a la notificación de los respectivos avalúos a cada propietario afectado, previa elaboración y solicitud de visto bueno para notificación ante las autoridades MOPTVDU por parte de la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la Dirección de Planificación de la Obra Pública; f) Será responsabilidad de la Consultora la elaboración, revisión y control de calidad de los documentos técnicos que conlleva el proceso de adquisición de inmuebles a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, tales como: Visto bueno de afectación, Certificación de afectación, descripción técnica y Plano individual de afectación, entre otros; g) Deberá realizar la verificación de afectaciones en campo, recibir los trabajos topográficos y acudir a las inspecciones que requiera el Centro Nacional de Registros como parte de la Revisión y Aprobación de planos por Segregación de inmuebles; h) Deberá apoyar en los procesos de legalización de inmuebles a favor de personas no propietarias de los lugares que habitan y que serán reasentadas; i) Participar en todas las actividades técnicas y reuniones de seguimiento que se realicen durante la ejecución del proyecto; además, de aquellas que convoque el Ministerio, Centro Nacional de Registro o el BID.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento de la Consultora dentro del plazo contractual; c) Por la finalización del mismo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES.** Si la Consultora, incurriese en mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el Contratante le aplicará las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se descontarán del pago correspondiente, lo cual es aceptado por la Consultora. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

FINANCIAMIENTO. El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fondos del Convenio de Préstamo BID-2369, de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, número seiscientos tres de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, que corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y si mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá



financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO.** Si la Consultora incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo 85 de la LACAP. "La Consultora" autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, en especial por las Politicas para la Seleccion y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFUCTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) ARREGLO DIRECTO; las partes contratadas procuraran solucionar las diferencias a traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y; 2) ARBITRAJE; una vez agotado el arreglo directo sin hallar solucion alguna a las diferencias, podra recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se registra por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje sera institucional; 2) la sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislacion nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral sera el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran tres, **uno** nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediacion; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PRACTICAS ANTICORRUPTIVAS.** El **BID** como ente financiero exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco, incluyendo,

entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupcion del cual tengan conocimiento o sea informado durante el proceso de seleccion y las negociaciones o la ejecucion de un contrato. Los actos de fraude y corrupcion estan prohibidos. Fraude y corrupcion comprenden actos de: i) practica corruptiva; ii) practica fraudulenta; iii) practica coercitiva; y iv) practica colusoria. La definicion de estos actos es la indicada por el BID en sus politicas. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. La Consultora, queda entendida, que el linico propietario de toda la informacion y documentacion a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, sera EL CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA NOVENA: ADMIMSTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo numero doscientos cincuenta de fecha once de abril de dos mil dieciseis, se nombrd Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Roney Roberto Donan Hernandez; quien actualmente se desempeña como Coordinador de la Direccion de Mantenimiento de la Obra Piiblica, quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades que establece el articulo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Piiblica y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepcion final, constancia de procedencia de devolucion de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos. CLAUSULA VIGESIMA: PROIIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de proteccion de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocacion de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en *6ste* ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolucio final. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por

direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plante! La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora" en carretera a Zacatecoluca kilometro tres y medio Colonia Altos de San Marcos, poligono Uno, lote numero ocho. Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podran cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio serlulado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD. En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diez dias del mes de agosto del dos mil dieciseis.



GERSON MARTINEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"

DIOSIS GUADALUPE ANGEL
MARTINEZ
"LA CONSULTORA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de agosto de dos mil dieciseis. Ante mi, MAYRA EDITH TOBOBAR MOLINA, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de La Libertad, COMPARECEN: Por una parte el señor MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima

y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la Republica, don Salvador Sanchez Cerón, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o " EL CONTRATANTE" y **DIOSIS GUADALUPE ANGEL MARTINEZ,**

actuando en su caracter personal;

y en la calidad en que actúan ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, el cual han suscrito este dia, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, así como de sus representados los derechos y las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, la consultora se ha comprometido a proporcionar al Ministerio los servicios de Consultoria Individual denominada: "TECNICO DIBUJANTE", bajo las condiciones detalladas en los Terminos de Referenda y de conformidad a la clausula primera de dicho contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar la Consultora de conformidad a la clausula cuarta del referido contrato en la forma que literalmente dice: "**CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar a la consultora hasta la cantidad de CUATRO MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, mediante pagos mensuales de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, contra entrega y aprobacion de los informes mensuales, indicado en el romano VII. INFORMES y presentacion de la correspondiente factura, a mas tardar el quinto dia habil despues de la aprobacion del informe respective De no completarse el mes de servicio, debera realizarse el pago en forma proporcional a los dias que ha laborado la consultora. Debido a la naturaleza de la contratacion; los pagos a la consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el ministerio no efectuara retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demas. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por

las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de la consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad." El plazo de dicho Contrato lo regula la cláusula quinta plazo de dicho contrato, la cual literalmente dice: "**CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es de carácter temporal por un periodo de CIENTO TREINTA Y CINCO DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Gerente del Proyecto. Durante la ejecución de la consultoría, el ministerio pondrá a disposición sin limitarse a ello los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehículos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informáticos, comunicación, espacio físico dentro de la oficina de campo o Institución con lo requerido, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los presentes Terminos de Referenda". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puno y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

